



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, jueves primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: **RADICADO No** : 81001-2339-000-2015-00036-00

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : LUZ DARY SUAREZ VANEGAS

DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP

AUTO

I. OBJETO

Corresponde a este Despacho decidir sobre la procedencia del recurso de alzada incoado por la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Corporación el treinta y uno (31) de octubre de 2016 (fls. 155-168), que negó las pretensiones de la demanda.

II. DERECHO

En cuanto a la apelación de sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

“El recurso de apelación contra la sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse anta la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en éste código.*

(...)”

En el presente caso, la sentencia que es objeto del recurso apelación, fue notificada vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del C.P.A.C.A., el pasado 2 de noviembre de 2016 y dentro

11:15 am
07 DEC 2016
RWD

del término de su ejecutoria el apoderado de la demandante interpone y sustenta el recurso, visto a folio 173 al 175, conforme lo dispone el C.P.A.C.A., en la norma aludida precedentemente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Consejo de Estado, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el treinta y uno (31) de octubre de 2016.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, previas las anotaciones del caso en el sistema de siglo XXI.

TERCERO: El presente recurso se concede en el efecto *SUSPENSIVO*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado